

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.**

Rad. 2023-00015-00

Procede el Despacho a dictar en este asunto el fallo que en derecho corresponda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se decretó la partición de los bienes herenciales en este sucesorio, luego de que fueran aprobados los inventarios y avalúos aquí presentados.

Mediante providencia de la misma fecha, se designó como partidores a los doctores Sergio Antonio Toro Correa y Heber Guzmán Beltrán quienes representas a los herederos aquí reconocidos, para presentar el trabajo se les concedió el término de treinta (30) días.

Presentada la partición dentro del término, se dio traslado conforme el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, por tal razón es procedente hacer el pronunciamiento de fondo.

De acuerdo a lo anterior, por estar agotadas las ritualidades procesales pertinentes, a voces del numeral segundo del artículo 509 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S E U E L V E :

1. Apruébese en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales de la Sucesión Intestada de la causante María Betsabé Jerez viuda de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.822.701.

2. Inscríbese la partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-4212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, con ficha catastral 01-000000-0049-0010-000000000.

3. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

